



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 008 2009 00069 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Guillermo Posada Sanín
Demandada	Rafael Posada Londoño
Decisión	Ordena pagar dineros al demandante. Requiere-Oficia.

Cumplida por parte de la secretaría, la orden que reposa en el auto que antecede, el juzgado entra a valorar las circunstancias que se enuncian a continuación:

-Los créditos a favor del ejecutante se integran por el crédito reconocido en segunda instancia y por las costas procesales originadas en la ejecución propiamente y en el incidente tramitado con ocasión de la petición de desembargo efectuada por parte de Diana María Flórez Arango. El primero por valor de \$35.817.706,90 con fecha de exigibilidad del 11 de febrero de 2009 y el segundo, por valor de \$7.218.678, con fecha de exigibilidad del 10 de noviembre de 2020, día siguiente a la notificación por estados del auto del 6 de noviembre de 2020, complementario, a su vez del auto del 25 de septiembre de 2020.

-A la fecha se ha consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, el valor de \$407.143.251,00.

-De esos depósitos, el Despacho realizó, el 8 de abril de 2021, un pago parcial, a favor del ejecutante, por valor de \$39.559.880, representados en los títulos números:

413230002629182

413230002629183

413230002629184

413230002629185

413230002629186
413230002629187
413230002629188
413230002629189
413230002629190
413230002629198
413230002629202

-La secretaría de Despacho, en cumplimiento de la orden notable en el auto precedente ha liquidado los créditos precedentes, desde su fecha de exigibilidad.

-Evidencia la primera liquidación, que con el pago de \$39.559.880, el primer crédito quedó para entonces en \$13.976.485,88, pero al día 16 de septiembre de la corriente anualidad, el crédito se encuentra en \$27.684.359,08; no obstante, al imputar los dineros representados en los títulos números 413230002629203, 413230002629204, 413230002629205, 413230002629206, 413230002629207, 413230002629208, 413230002629209 y 413230002629210; el crédito quedaría en cero.

-Evidencia la segunda liquidación, que después de fraccionarse el título 413230002629210 e imputarlo junto a los siguientes: 413230002629211 (completo), 413230002629279 (fraccionado); en un valor de \$8.000.289,99, correspondientes a las costas procesales; la deuda quedaría cancelada.

-El artículo 11 del C.G. del P., el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

-La meta del proceso de ejecución es la extinción de la obligación, normalmente por pago de la misma.

-El secuestre ha rendido cuentas de toda su gestión.

-Si bien la parte demandada se integró de los herederos determinados e indeterminados del extinto Rafael Posada Londoño, el Despacho conoce que la administración del bien embargado ha estado a cargo de la señora Diana María Flórez Arango.

-Si bien el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín explica en su oficio número 542, antes citado, conmina a que en caso de “presentarse el desembargo de un bien o el producto de algún remanente, el Juzgado Veinte Civil del Circuito, deberá direccionarlo al mencionado Juzgado Civil Municipal (el 26 civil municipal de Medellín) de esta Localidad(...)”; lo cierto es que del Juzgado 26, nunca llegó una solicitud directa de embargo en tal sentido al ésta Unidad Judicial. Con todo, a fin de ahondar en garantías y evitar irregularidades, se ordena oficiar a esa unidad judicial para que se pronuncie sobre el estado del trámite que allí se imparte, el 2006-01188 y para que aclare cuáles fueron las medidas que el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, dejó a su disposición.

En consideración a lo anterior, el Despacho Judicial,

Resuelve:

Primero: Declarar que existen dineros suficientes en el proceso, para pagar los créditos del demandante.

Segundo: Ordenar el pago de:

A- \$27.684.359,08 representados en los títulos número 413230002629203, 413230002629204, 413230002629205, 413230002629206, 413230002629207, 413230002629208, 413230002629209 y 413230002629210; a favor del señor Juan Guillermo Posada Sanín y a razón del pago de la obligación que se demandó en el presente proceso. Procédase por secretaría, en la forma explicada.

B- \$8.000.289,99, representados en los títulos número 413230002629210 e 413230002629211, 413230002629279; a favor del señor Juan Guillermo Posada Sanín a razón de la obligación originada en las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto del 6 de noviembre de 2020, complementario, a su vez del auto del 25 de septiembre de 2020. Procédase por secretaría en la forma explicada.

Se solicita al demandante, el suministro de una cuenta certificada documentalmente, ya que el pago se tiene que hacer por vía del sistema de abono a cuenta.

Tercero: Se ordena oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, a fin de que se pronuncie sobre el estado del trámite que allí se imparte en el proceso radicado con el número 2006-01188, y aclare cuáles fueron las medidas que el Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, dejó a su disposición. Cumplido lo anterior, se determinará lo que corresponda, sobre las medidas cautelares.

Cuarto: Se ordena oficiar a los sucesores del extinto Rafael Posada Londoño y a la señora Diana María Flórez Arango, para que emitan pronunciamiento sobre las cuentas finales entregadas por el secuestre. A ésta última, en consideración a su relación con el inmueble. Remítasele por secretaría la información correspondiente.

Quinto: Cumplidos los requerimientos precedentes, el Despacho entraría a establecer el monto de los honorarios del auxiliar de la justicia, con una parte de los dineros que se encuentran a órdenes del Juzgado y al. Resérvese el monto para tal fin.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b05b383e4e86a15a6a78965e8fbbe70a00a157fcd646153ff1577d0ceaa8b94**

Documento generado en 16/09/2022 11:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>